



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Creada por Ley N° 29074

COMISIÓN ORGANIZADORA



RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 102-2019-CCO-UNAJ

Juliaca, 26 de marzo de 2019

VISTOS:

La Carta Defensorial N° 006-2019/DU-CO-UNAJ de fecha 12 de marzo de 2019, Carta N° 077-2019/VAC-CO-UNAJ de fecha 19 de marzo de 2019 y el Acuerdo N° 169-2019-SO-CCO-UNAJ de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, de fecha 19 de marzo de 2019 y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes.

Que, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, en su Art. 8, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, ésta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico, concordante con el Art. 10 del Estatuto Universitario de la UNAJ.

Que, el artículo 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece: El Consejo Universitario en el presente caso el Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ tiene las siguientes funciones, Numeral 59.2 Dictar el reglamento general de la Universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento, Numeral 59.5 Concordar y ratificar los planes de estudios y de trabajo propuestos por las unidades académicas, concordante con el Art.22.2 y 22.5 respectivamente del Estatuto Universitario.

Que, la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, en el numeral 6.1.4, establece las funciones del Presidente; señalando son funciones del Presidente, literal a) Ejercer la representación legal de la Universidad y de la Comisión Organizadora, literal i) emitir resoluciones en el ámbito de su competencia; literal j) Otras que, en el ámbito de su competencia, le asigne el MINEDU o aquellas que correspondan al Titular del Pliego en el marco de la normatividad vigente.

Que, en fecha 26 de agosto de 2018, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Resolución del Consejo Directivo N° 097-2018-SUNEDU/CD, que resuelve en su Artículo Primero: **OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional de Juliaca, para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede ubicada en el Jr. Manco Inca S/n, distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno.**

Que, mediante Carta Defensorial N° 006-2019/DU-CO-UNAJ de fecha 12 de marzo de 2019, el Defensor Universitario de la UNAJ, Sr. Neil Quiroz Villavicencio, remite la propuesta del REGLAMENTO PARA PREVENCIÓN Y SANCIÓN AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, en atención a la Resolución Ministerial N° 380-2018-MINEDU que aprueba los lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria y al Decreto Supremo N° 010-2003-MINDES que promulga la Ley N° 27942 modificada por la Ley N° 29460-Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual.

Que, conforme al Art. 133 de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, establece que la Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales.

Que, la propuesta del Reglamento para la prevención y sanción al hostigamiento sexual en la Universidad Nacional de Juliaca, tiene como finalidad establecer normas y procedimientos para la prevención y sanción del hostigamiento sexual en la Universidad Nacional de Juliaca (UNAJ) producido en las relaciones de autoridad o dependencia cualquiera sea la forma jurídica de ésta relación, igualmente cuando se presente ante personas con prescindencia de jerarquía, estamento, grado, cargo, función, nivel remunerativo o análogo ya sea física o utilizando medios de comunicación escrita hablada o por medios electrónicos.

Que, mediante Carta N° 077-2019/VAC-CO-UNAJ de fecha 19 de marzo de 2019, el Dr. Percy Francisco Gutiérrez Salas-Vicepresidente Académico de la UNAJ, con opinión favorable eleva la propuesta al Sr. Presidente de la Comisión Organizadora para su consideración en Sesión de Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ.

Que, el Hostigamiento sexual Típico o Chantaje Sexual consiste en la conducta física o verbal reiterada de naturaleza sexual no deseada y/o rechazada, realizada por una o más personas que se aprovechan de una posición de autoridad o jerarquía o



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Creada por Ley N°29074

COMISION ORGANIZADORA



N° 102-2019-CCO-UNAJ

cualquier otra situación ventajosa, en contra de otra u otras, quienes rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad así como sus derechos fundamentales.

Que, la Ley N°30220-Ley Universitaria en su Art. 5, numeral 5.16, establece como uno de sus principios el Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación, ello en concordancia con el Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca Art. 7, numeral 7.16.

Que, asimismo la mencionada Ley, en su Art. 89, establece respecto a las Sanciones, señalando que Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario, las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso. Las sanciones son: Amonestación escrita, Suspensión en el cargo hasta por treinta días, Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un días hasta doce meses y destitución del ejercicio de la función docente.

Que, asimismo mediante Resolución Ministerial N° 380-2018-MINEDU se aprobó los lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria.

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en su Sesión Ordinaria de fecha 19 de marzo de 2019, mediante Acuerdo N° 169-2019-SO-CCO-UNAJ, acordó POR UNANIMIDAD, APROBAR el REGLAMENTO PARA PREVENCIÓN Y SANCIÓN AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, a folios once.

Que, conforme a la Resolución Presidencial N° 049-2019-P-CO-UNAJ, de fecha 19 de marzo de 2019, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAJ, Dr. Freddy Martín Marrero Saucedo, se encuentra en Comisión de Servicios a la ciudad de Lima, por lo que en los actuados procederá a firmar el Sr. Vicepresidente Académico, Dr. Percy Francisco Gutiérrez Salas, en su calidad de Presidente Encargado.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la nueva Ley Universitaria N° 30220, la Norma Técnica "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, aprobada bajo Resolución Vice Ministerial N° 088-2017-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, el REGLAMENTO PARA PREVENCIÓN Y SANCIÓN AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, que a folios once (11) forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer el cumplimiento y acatamiento de la presente Resolución a todas las dependencias de la Universidad Nacional de Juliaca.

Regístrese, comuníquese y cúmplase,



MG. MADELEINE NANNY TICONA CONDORI
SECRETARIA GENERAL



DR. PERCY FRANCISCO GUTIÉRREZ SALAS
PRESIDENTE (E)
COMISION ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:
Presidencia
VP Acad.
VP de Invest.
Arch./2019.